

El nombrado dho, Conde Nostra de haber quedado para  
do el R.º Dño de la media anata, y de la misma forma  
Aha presentado el Nombram.º y Título de tal R.º. Leha  
por el R.º. Señor Marqués de Villa Franca Montalvo  
y. mi Señor en el referido Manuel Manz Lujan  
viendo que Constante de la aprobaz.º R.º. Como ya  
Consta No recibiese el Juramento ordinario, y quedada  
fianzas legas, Nanas, y Abonadas deponga en el uso y  
posesion por ser dhas fianzas para responder á todos  
los Cargos de su Oficio de Jueces, Guarda de Papeles  
y demas que le corresponden: en Vista de la Real Apro  
baz.º y el Espuado Título que obedieren como devien,  
devian de acordar y acordaron que dho Manuel Manz  
y Lujan Executen el Juramento acostumbrado pro  
metiendo obrar bien, fiel, y legalmente segun la obligac  
cion de tal R.º. Numerario desta Villa, y estando pre  
sente lo hizo como se previene y de recibio en uso y  
Exercicio de su Oficio de tal R.º. Numerario bajo la  
obligaz.º precisa de dar las fianzas legas, Nanas, y abo  
nadas satisfacion desta Villa en el termino de treinta  
dias en la forma que se manda En dho Título y Cono  
cido y deuido dar sus Anuncios, pues en su  
defecto se suspenda el Exercicio de dho Oficio  
segun corresponde por dho. y por ende así se ha  
daron Mandaron y firmaron de su Man

